

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARÍA JANELLY GONZÁLEZ DE PEDRAZA, OMAIRA PEDRAZA GONZÁLEZ y
JHON FREDY PEDRAZA GONZALEZ
Demandada: HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO y LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 760013103019-2022-00330-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad: 760013103019-2022-00330-00**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se aclare el auto del 25 de octubre del 2023, por medio del cual, entre otros, se fijó como gastos de curaduría la suma de \$200.000, en el sentido de indicar quien debe asumir dicho valor, debido a que a los demandantes se les concedió amparo de pobreza.

Al revisar el proceso se advierte que efectivamente en el auto admisorio del 31 de enero de 2023 se concedió amparo de pobreza a los demandantes, y según los efectos del Art. 154 del C.G.P. *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*, lo que hace necesario dejar sin efecto el numeral segundo de la providencia del 25 de octubre de 2023 y hacer al curador ad litem designado las advertencias de que trata el núm. 7 del Art. 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la providencia del 25 de octubre de 2023 (doc. Dig. No. 023), conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador ad litem designado que según el núm. 7 del Art. 48 del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir*

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARÍA JANELLY GONZÁLEZ DE PEDRAZA, OMAIRA PEDRAZA GONZÁLEZ y
JHON FREDY PEDRAZA GONZALEZ
Demandada: HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO y LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 760013103019-2022-00330-00

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1219d59670a7f7ea1d9637d86893b6522ff17781204830a71f94c64f392ffd**

Documento generado en 17/11/2023 06:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>